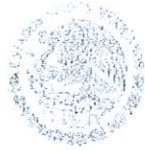


"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/15/0046

ACUSE
HORA: 17:39
NOMBRE: A

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado "Aviso general por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

México, D. F., a 8 de enero de 2015

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS

Subsecretario de Ingresos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e

Hago referencia al anteproyecto denominado Aviso general por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 6 de enero de 2015.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado exime a la SHCP de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en virtud de que su objeto es dar a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, Órganos de Impartición y Procuración de Justicia federales y locales, autoridades, organismos autónomos y público en general, el domicilio oficial de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la entrega de correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, y tomando en consideración que solo se está dando a conocer la ubicación física de la UIF de la SHCP, puede determinarse que el anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares adicionales a los previstos en la regulación vigente.

¹ www.cofemermir.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por lo expuesto, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/FCM